

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO : 2021-00234-00
DEUDOR : HUGO CASTELLANOS CHALELA
ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A., INMOBILIARIA MARIA NELSY GALVIS Y CIA LTDA, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

Al despacho de la Señora Juez, paso las presentes diligencias a fin de resolver las objeciones formuladas en el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvase proveer. MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovida por el Deudor señor HUGO CASTELLANOS CHALELA a través de apoderado judicial siendo los acreedores BANCOLOMBIA S.A., INMOBILIARIA MARIA NELSY GALVIS Y CIA LTDA, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS remitido por la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA a efectos de resolver las objeciones planteadas por los apoderados LUIS MIGUEL MARTINEZ MENDOZA APODERADO DE LA INMOBILIARIA MARIA NELCY GALVIS Y CIA LTDA Y LA DRA. RUTH CRIADO ROJAS APODERADA DE BANCOLOMBIA S.A., a efectos de resolver las objeciones planteadas.

FUNDAMENTA LA OBJECCIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

El señor apoderado DE LA INMOBILIARIA MARIA NELCY GALVIS Y CIA LTDA, presenta unas objeciones por inexistencia de acreencias más concretamente de los señores UDILSON MENDEZ PEREZ, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), presentada por el deudor como una Acreencia de primera clase y de índole laboral la cual consta en un acta privada de transacción del 15 de marzo de 2019, objetándose la misma por inexistencia de la obligación toda vez que al estar dentro de las prestaciones sociales comprendidos conceptos como las cesantías, las mismas no se pagan directamente al trabajador y el cual sigue presuntamente vinculado laboralmente con el deudor, tal como lo ha manifestado en las audiencia.

De otra parte se presenta objeción del acreedor ANIBAL TARAZONA VILLAMIZAR, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), presentada por el deudor como una Acreencia de primera clase y de índole laboral la cual consta en un acta privada de transacción del 15 de marzo de 2019, objetándose la misma por inexistencia de la obligación toda vez que al estar dentro de las prestaciones sociales comprendidos conceptos como las cesantías, las mismas no se pagan directamente al trabajador y el cual sigue presuntamente vinculado laboralmente con el deudor, tal como lo ha manifestado en las audiencia.

Igualmente se presenta objeción del acreedor JOSE DAVID MORRIS HERRERA, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), presentada por el deudor como una Acreencia de primera clase y de índole laboral la cual consta en un acta privada de transacción del 15 de marzo de 2019, objetándose la misma por inexistencia de la obligación toda vez que al estar dentro de las prestaciones sociales comprendidos conceptos como las cesantías, las mismas no se pagan directamente al trabajador y el cual sigue presuntamente vinculado laboralmente con el deudor, tal como lo ha manifestado en las audiencia.

Se formula igualmente objeción del acreedor MLTON PAVA CONTRERAS, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00), presuntamente contenida en una letra de cambio que se informo por el deudor en la relación de sus acreencias ante la Operadora de Insolvencia como exigible su vencimiento el 30 de noviembre de 2017 y que no obstante en la audiencia de negociación de deudas del 22 de Octubre de 2020, este acreedor informo verbalmente que la letra de cambio se encontraba sin fecha de exigibilidad y sin carta de instrucciones para su diligenciamiento.

Se formula igualmente objeción del acreedor CARLOS ANDRES BUITRAGO OCHOA, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00), presuntamente contenida en una letra de cambio que se informó por el deudor en la relación de sus acreencias ante la Operadora de Insolvencia como exigible su vencimiento el 15 de Junio de 2019 y que no obstante en la audiencia de negociación de deudas del 22 de Octubre de 2020, este acreedor informo verbalmente que la letra de cambio se encontraba sin fecha de exigibilidad y sin carta de instrucciones para su diligenciamiento, así mismo que el valor incluido en ella correspondía a una estimación de prestamos en efectivo y mediante transferencias electrónicas hechas al deudor y sus familiares mientras se encontraba privado de su libertad en recinto carcelario.

Se formula igualmente objeción del acreedor MARGARITA ROSO COBOS TRILLOS, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00), presuntamente contenida en una letra de cambio que se informó por el deudor en la relación de sus acreencias ante la Operadora de Insolvencia como exigible su vencimiento el 7 de enero de 2019 y que no obstante en la audiencia de

negociación de deudas del 22 de Octubre de 2020, este acreedor informo verbalmente que la letra de cambio se encontraba sin fecha de exigibilidad y sin carta de instrucciones para su diligenciamiento, así mismo que el valor incluido en ella correspondía a una estimación de prestamos en efectivo y mediante transferencias electrónicas hechas al deudor y sus familiares mientras se encontraba privado de su libertad en recinto carcelario.

Igualmente se presenta objeción del acreedor OLGA ESPINOZA CHAPARRO, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00), presuntamente contenida en una letra de cambio que se informó por el deudor en la relación de sus acreencias ante la Operadora de Insolvencia como exigible su vencimiento el 15 de agosto de 2019 y que no obstante en la audiencia de negociación de deudas del 22 de Octubre de 2020, este acreedor informo verbalmente que la letra de cambio se encontraba sin fecha de exigibilidad y sin carta de instrucciones para su diligenciamiento, así mismo que el valor incluido en ella correspondía a una estimación de prestamos en efectivo y mediante transferencias electrónicas hechas al deudor y sus familiares mientras se encontraba privado de su libertad en recinto carcelario.

De otra parte la señora apoderada de BANCOLOMBIA S.A., presenta igualmente unas objeciones por inexistencia de acreencias más concretamente y al igual que el anterior apoderado, de los señores ANIBAL TARAZONA VILLAMIZAR, UDILSON MENDEZ PEREZ, JOSE DAVID MORRIS HERRERA, calificadas según el deudor insolvente como OBLIGACIONES LABORALES y las acreencias indicadas como OBLIGACIONES PERSONALES de quinta clase, de MILTON PAVA CONTRERAS, CARLOS ANDRES BUITRAGO OCHOA Y MARGARITA ROSA COBOS TRILLOS, la cual en síntesis manifiesta que las ACREENCIAS LABORALES, son inexistentes en razón a que al estar dentro de las prestaciones sociales comprendidos conceptos como las cesantías, las mismas no se pagan directamente al trabajador y el cual sigue presuntamente vinculado laboralmente con el deudor, tal como lo manifestaron los tres acreedores en las audiencias.

De otra parte y respecto a las OBLIGACIONES PERSONALES de quinta clase, de MILTON PAVA CONTRERAS, CARLOS ANDRES BUITRAGO OCHOA Y MARGARITA ROSA COBOS TRILLOS, manifiesta la señora apoderada que las mismas en síntesis no reúnen los requisitos exigidos en la ley toda vez que los mismos presentan irregularidades como es el de no tener fecha de vencimiento y carecer del requisito de exigibilidad y además de encontrarse prescritas dichas obligaciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 550 del Código General del Proceso en concordancia del artículo 552 ibídem, corresponde al Juez resolver las objeciones presentadas dentro del trámite de negociación de las deudas, por lo que observado el legajo allegado, correspondió a esta delegada judicial por reparto avocar conocimiento en virtud del domicilio del deudor, manifestado por éste en el acápite introductor del acuerdo presentado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 533 y 534 ejúsdem.

De cara al asunto, se sabe que entre las partes existe un conflicto propuesto por el Deudor HUGO CASTELLANOS CHALELA, quién acude en ejercicio de la acción contenida en el título IV Capítulo I del Código General del Proceso, atinente a la Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, ante LA NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA para plantear su situación financiera y llegar a acuerdos con sus acreedores.

Para tal efecto, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 539 ejúsdem relacionado con los requisitos exigidos para el trámite de negociación de deudas y allegó ante la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, las documentales que previamente fueron calificadas por la conciliadora.

Al punto de las objeciones presentadas por los apoderados LUIS MIGUEL MARTINEZ MENDOZA APODERADO DE LA INMOBILIARIA MARIA NELCY GALVIS Y CIA LTDA Y LA DRA. RUTH CRIADO ROJAS APODERADA DE BANCOLOMBIA S.A., considera este Despacho que las mismas están llamadas a prosperar, en tanto que el actuar del Deudor HUGO CASTELLANOS CHALELA, no se ha ceñido a los requerimientos exigidos por la Ley toda vez que las actas privadas de transacción del 15 de marzo de 2019 de los acreedores ANIBAL TARAZONA VILLAMIZAR, UDILSON MENDEZ PEREZ, JOSE DAVID MORRIS HERRERA, calificadas según el deudor insolvente como OBLIGACIONES LABORALES y los títulos valores aportados letras de cambio por los acreedores indicadas como OBLIGACIONES PERSONALES de quinta clase, de MILTON PAVA CONTRERAS, CARLOS ANDRES BUITRAGO OCHOA, OLGA ESPINOZA CHAPARRO Y MARGARITA ROSA COBOS TRILLOS, no prestan mérito ejecutivo, pues los mismos como debe saberlo El Deudor representado por su apoderado, deben cumplir requisitos exigidos para que tengan plena validez ya que tiene un denominador común cual es que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 671 del Co. del Co., que señala: "Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero: El nombre del girador; la forma de vencimiento, y La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. En cuanto a las formas de vencimiento el artículo 673 ibídem señala cuales son: Ala vista; A un día cierto, sea determinado o no; 3. Con vencimiento ciertos sucesivos, y 4. A un día cierto después de la fecha o de la vista.

Pues bien, si se aprecian las letras de cambio materia de objeción, encontramos que ninguna tiene fecha de vencimiento. Pues bien, si se aprecian las letras de cambio aportadas en su conjunto, encontramos que ningún tiene fecha de exigibilidad, o sea que no reúne los requisitos para ser título-valor que preste mérito ejecutivo. Ahora bien, pudiera presentarse la circunstancia que no sea

título-valor y se convierta en un título ejecutivo, y veamos se reúne los requisitos para ello. El artículo 422 del C.G.P., señala: "Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en proceso de policía apruebe la liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señala la ley. (...)" Pues bien, los documentos presentados por los acreedores tantas veces mencionados, no constituye título valor, ni título ejecutivo, por no reunir los requisitos de ley para ello. Ahora bien, teniendo en cuenta que los formatos de las letras de cambio llenadas en forma parcial, no tienen fecha de exigibilidad las letras de cambio no pueden presentar mora en más de noventa (90) días, pues para ello se requiere que tenga fecha de vencimiento, en términos del artículo 671, numeral 3 del C.G.P., e inciso 2° del artículo 538 del C.G.P.

Ahora y respecto a las acreencias de ANIBAL TARAZONA VILLAMIZAR, UDILSON MENDEZ PEREZ, JOSE DAVID MORRIS HERRERA, calificadas según el deudor insolvente como OBLIGACIONES LABORALES, el Despacho luego de analizar todos y cada uno de los documentos presentados consideramos que las actas presentadas son privadas toda vez que al estar dentro de las prestaciones sociales comprendidos conceptos como las cesantías, las mismas no se pagan directamente al trabajador tal y como lo señala el señor apoderado de la acreedora INMOBILIARIA MARIA NELCY GALVIS Y CIA LTDA, y el cual siguen presuntamente vinculados laboralmente con el deudor, tal como se manifiesto por éstos en la audiencia.

En consecuencia, se aceptan las objeciones presentadas por los apoderados LUIS MIGUEL MARTINEZ MENDOZA APODERADO DE LA INMOBILIARIA MARIA NELCY GALVIS Y CIA LTDA Y LA DRA. RUTH CRIADO ROJAS APODERADA DE BANCOLOMBIA S.A., respecto de las acreencias de ANIBAL TARAZONA VILLAMIZAR, UDILSON MENDEZ PEREZ, JOSE DAVID MORRIS HERRERA, calificadas según el deudor insolvente como OBLIGACIONES LABORALES y de las acreencias de MILTON PAVA CONTRERAS, CARLOS ANDRES BUITRAGO OCHOA, OLGA ESPINOZA CHAPARRO Y MARGARITA ROSA COBOS TRILLOS, indicadas como OBLIGACIONES PERSONALES de quinta clase las que se deben excluir del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, por las razones expuestas en la parte motiva.

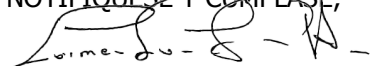
NOTIFICAR a las partes sobre la presente decisión, contra la cual, se advierte, no procede recurso alguno. DEVOLVER las presentes diligencias a la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, Operadora de Insolvencia para la continuidad del trámite de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 552 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE :

- PRIMERO: ACEPTAR las objeciones presentadas por los apoderados LUIS MIGUEL MARTINEZ MENDOZA APODERADO DE LA INMOBILIARIA MARIA NELCY GALVIS Y CIA LTDA Y LA DRA. RUTH CRIADO ROJAS APODERADA DE BANCOLOMBIA S.A., respecto de las acreencias de ANIBAL TARAZONA VILLAMIZAR, UDILSON MENDEZ PEREZ, JOSE DAVID MORRIS HERRERA, calificadas según el deudor insolvente como OBLIGACIONES LABORALES y de las acreencias de MILTON PAVA CONTRERAS, CARLOS ANDRES BUITRAGO OCHOA, OLGA ESPINOZA CHAPARRO Y MARGARITA ROSA COBOS TRILLOS, indicadas como OBLIGACIONES PERSONALES de quinta clase, las que se deben excluir del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, por las razones expuestas en la parte motiva.
- SEGUNDO.- NOTIFICAR a las partes sobre la presente decisión, contra la cual, se advierte, no procede recurso alguno.
- TERCERO.- DEVOLVER las presentes diligencias a la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, Operadora de Insolvencia para la continuidad del trámite de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 552 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

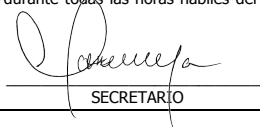


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de agosto de 2021.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintiuno.-

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO SENTENCIA
Demandante (s)	JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE.
Demandado (s)	MARY STELLA GUILLEIN QUINTERO.
Radicación	54-498-40-03-002-2020-00355-00.

Mediante providencia del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario, por la suma de: **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/CTE.**, contenida en las letras de cambio números 001, por valor de UN MILLON DE PESOS **\$1.000.000.00**, y 002, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS **\$14.000.000.00**, títulos valores base del recaudo ejecutivo y garantizado con hipoteca abierta de cuantía indeterminada, mediante escritura número 2242 de fecha 13 de octubre de 2018, de la Notaría Primera de Ocaña, Norte de Santander, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 270-46157, allegada con la demanda, por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, esto es, desde cuando la obligación se hizo exigible, 14 de enero de 2019, hasta su cancelación; contra la señora **MARY STELLA GUILLEIN QUINTERO**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020 el día 2 de junio de 2021, tal y como se observa a folio 53 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado el respectivo traslado de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando dictar la correspondiente sentencia para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señora **MARY STELLA GUILLEIN QUINTERO: LOCAL COMERCIAL No. 17:** Ubicado en el primer piso del edificio mixto denominado, **"PASAJE COMERCIAL, DULCE AMANECER P.H"**. el cual se encuentra ubicado en la carrera 13, distinguido con su puerta de entrada común con los número 8-64-66, sector del Dulce Nombre de la ciudad de Ocaña. Cuenta con un área construida de 3.50 M2, y cuyo coeficiente de 0.25%, y está construido de paredes de material recubiertas de graniplas, lámina y vidrio, techos de placa de concreto reforzado, pisos de tableta de cerámica. **DESTINO:** Local Comercial. **LINDEROS:** Por el **NORTE**, con local comercial número 16 del mismo Centro Comercial; por el **SUR**, con muro que lo separa de la propiedad del señor **JOSÉ JOAQUÍN ORDOÑEZ**; por el **ORIENTE**, con propiedad del señor **JOSÉ JOAQUÍN ORDOÑEZ**; por el **OCCIDENTE**, con el pasillo común de circulación en medio, con el local comercial número 33 del mismo Centro Comercial ; por el **NÁDIR**, con el lote de terreno común del edificio; y, por el **CÉNIT**, con la cubierta común y general que lo separa de los apartamento del segundo piso. Le corresponde el folio inmobiliario número **270-46157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, y con su producto pagar, en primer lugar, a la parte ejecutante la suma que cobra de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.00) N/CTE.**, más los intereses moratorios, desde el 14 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

CUARTO: DISPONER que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

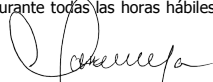
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de agosto de 2021.


SECRETARIO

C. 1

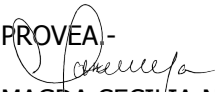
RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2021-00022-00 AUTO PREVIO ORDENAR LO SOLICITADO P. DTE.
:EJECUTIVO
:JORDY ALEJANDRO PRADO CASADIEGOS
: AURA MILENA MEZA TORRES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la Parte demandante.

PROVEA-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Previo ordenar lo peticionado por la parte demandante en memorial de fecha 29 de Julio de 2021, requiérase a la parte demandante para que aporte nuevamente el certificado de la Oficina de Correos 472 en razón a que el aportado es ilegible; luego deberá el demandante allegar lo peticionado.

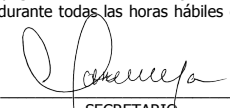
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122

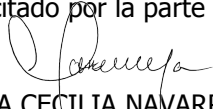
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de agosto de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- AUTO TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2021 00071 00
 DEMANDANTE: YESID ALVAREZ
 DEMANDADO: EVELIO RANGEL ROJAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

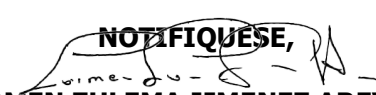
RESUELVE:

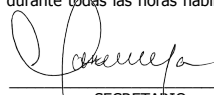
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un lote de terreno de su comprensión ubicada en la Cra 8 No 12-B 26-28 barrio Las Mercedes de Ocaña, de propiedad de EVELIO RANGEL ROJAS con M. I No 270-40178. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

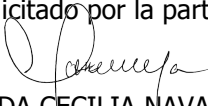

NOTIFIQUESE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de agosto de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE EMBARGO REMANENTES
Rad. 544984053002 2019 00973 00
DEMANDANTE: YADY SUGEY CARRASCAL PICON
DEMANDADO: FREDY GARCIA TELLEZ

CONSTANCIA.-

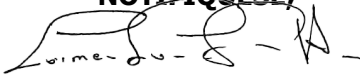
Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

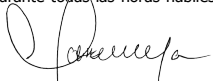

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintiuno.-

El Despacho se abstiene en ordenar el embargo de remanentes solicitados por la apoderada demandante en memorial que antecede por cuanto estos se encuentran embargados con destino al proceso ejecutivo No 2017-00701 seguido por JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ contra FREDY GARCIA TELLEZ cursante en este Juzgado.

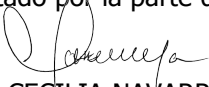
NOTIFIQUESE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2021 00051 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: DANIELA CORONEL SANCHEZ
YOLEIDA SANCHEZ RINCON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

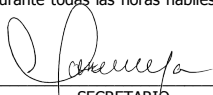
Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente memorial allegado por el apoderado demandante donde allega el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-70761 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo, para constancia.

De otra parte y de acuerdo a lo solicitado, librese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFIQUESE,

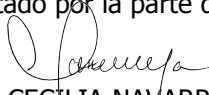
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE DECRETAR PETICION A. P.DTE.
Rad. 544984053002 2020 00337 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADA: LUZ MARIA SANTANA PALLARES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

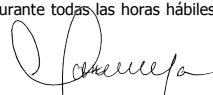
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintiuno.-

El Despacho se abstiene en ordenar el cambio de dirección solicitado por la apoderada demandante en memorial de fecha 17 de Julio de 2021; por cuanto el demandado que señala SAMUEL PALLARES CASTILLO, no es parte del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

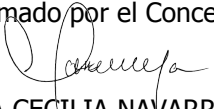

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2021 00006 00
 DEMANDANTE: LEIDY JOHANA SANCHEZ RODRIGUEZ
 DEMANDADO: JHON JAIRO SUAREZ ROJAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el Concejo Municipal Ocaña.

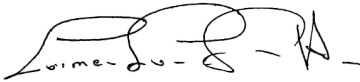

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

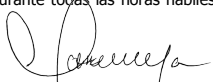
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No HCMO-SG-600-112 de fecha 28 de Julio de 2021 emanado por JAIME VELASQUEZ SALAMANCA Secretario del Concejo de Ocaña para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, el siguiente informe: "*Que en este Despacho se adelanta ya un proceso de embargo en contra del señor JHON JAIRO SUAREZ ROJAS , para lo cual se le estará dando trámite una vez se dé por terminado el que se encuentra en curso*".

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de agosto de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2021- 00117 00
 DEMANDANTE: JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
 DEMANDADO: WILSON SANCHEZ LOZADA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO CESAR.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 0333 de fecha 23 de Julio de 2021 emanado del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO CESAR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante *el siguiente informe:* " *Que el proceso 2020-00180-00 seguido en este Despacho judicial TERMINO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo tanto se comunicará a Transito de Girón, Santander, que el embargo del vehículo CLASE CAMIONETA de placas KLL-575 de propiedad de WILSON SANCHEZ LOZADA, identificado con CC No 88.282.054, continuará vigente a órdenes de este proceso*".

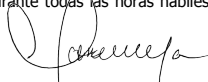
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de agosto de 2021.

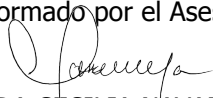


SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2020 00426 00
 DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA
 DEMANDADO: GERSON ALEXANDER PAEZ NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el Asesor Jurídico de CORMEDES,

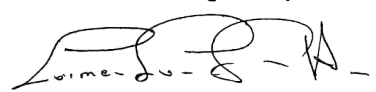

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

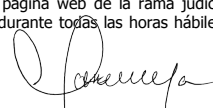
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 12 de Julio de 2021 emanado de NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, Asesor Jurídico de CORMEDES, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante *el siguiente informe:* "Que teniendo en cuenta el registro de embargo realizado a nombre de GERSON ALEXANDER PAEZ, me permito informarle se consignó la suma de \$ 234.167,00 en la cuentas de su Despacho, conforme al soporte adjunto".

NOTIFIQUESE,

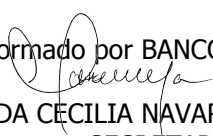

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de agosto de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2018 01046 00
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: JAIDER ANDRES DUARTE TRILLOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por BANCO BBVA COLOMBIA.


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

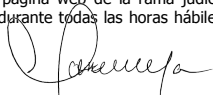
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante *el siguiente informe: " Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 5 de Julio de 2021, se estableció que las persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrado contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario".*

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

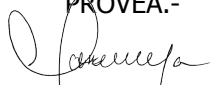
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de agosto de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2020 00508 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JAIRO TORRES MANOSALVA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por BANCO BBVA COLOMBIA Y BANCO OCCIDENTE.

PROVEA.-



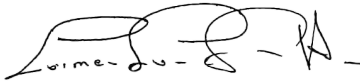
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 de Junio de 2021, se estableció que las persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrado contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*", y lo informado en oficio de fecha 29 de Junio de 2021 emanado de ANDREA VILLAMIZAR VANEGAS Gestor de Embargos del BANCO DE OCCIDENTE, donde se informa: " *Que consultada nuestra base de datos el señor JAIRO TORRES MANOSALVA no posee vínculos con el Banco en cuenta Corriente, cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel Nacional*".

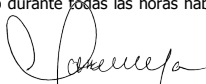
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de agosto de 2021.



SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2021 00103 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: ABEL LEONARDO NAVARRO GOMEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por CREDISERVIR Y BANCO CAJA SOCIAL.

PROVEA.-

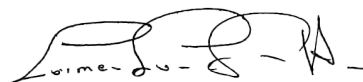

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0303-21 de fecha 8 de Junio de 2021 emanado de JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor ABEL LEONARDO NAVARRO GOMEZ identificado con CC No 13.175.508, se encuentra asociado en esta entidad cooperativa desde el 8 de Junio de 2019, su vinculación la hizo en la sucursal Santa Clara de la ciudad de Ocaña y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros y que este producto está amparado por el beneficio de inembargabilidad , dicho producto no puede ser objeto de embargo*", lo informado en oficio de fecha 22 de Junio de 2021 emanando por ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ, Coordinador Central de Atención de Req/Externos del BANCO CAJA SOCIAL, donde se informa: " *Que el señor ABEL LEONARDO NAVARRO GOMEZ no tienen vinculación vigente con esa entidad bancaria*".

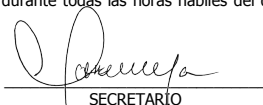
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de agosto de 2021.

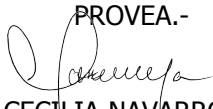

 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
 Rad. 544984053002 2021 00103 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: ABEL LEONARDO NAVARRO GOMEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la empresa de Correo DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.

PROVEA.-

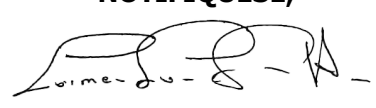

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

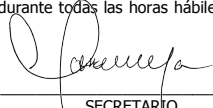
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanando por la apoderada demandante donde allega certificación emitida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, donde consta el envío y acuse de recibido de la notificación electrónica al demandando, para constancia.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de agosto de 2021.  SECRETARIO
